

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de acreditación de titulación del personal que forma parte de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de las especialidades a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional, que se han integrado a las correspondientes especialidades de profesorado de Enseñanza Secundaria.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y declara a extinguir el cuerpo de profesorado técnico de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su artículo 85, determina los cuerpos docentes que pueden impartir docencia en el ámbito de la Formación Profesional.

El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, modifica el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes.

A efectos de la realización de los procedimientos de adjudicación de las plazas vacantes y de las sustituciones que se produzcan a partir del inicio del curso escolar 2023-2024, es necesario adaptar las actuales listas de aspirantes para la provisión de puestos en régimen de interinidad de las especialidades a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional, a las correspondientes especialidades de profesorado de Enseñanza Secundaria y de profesorado especialista en sectores singulares de la Formación Profesional, de acuerdo con la adscripción prevista en el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8959, 24.11.2020), resuelvo:

Primera. Convocatoria del procedimiento de acreditación de titulación.

Se convoca al personal actualmente integrante de las listas de las especialidades relacionadas en el anexo II para la acreditación de la titulación exigida al personal funcionario de carrera para la impartición de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria.

Para la acreditación de la titulación exigida, el personal convocado integrante de las actuales listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad deberá estar en posesión, o reunir las condiciones para que le sea expedida antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de grado universitario, licenciatura, ingeniería o arquitectura. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que

se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán ser admitidos también quienes, careciendo de la titulación exigida con carácter general, se encuentren en posesión de las titulaciones de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

Segunda. Solicitudes y documentación del procedimiento de acreditación de titulaciones

1. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y se iniciará a instancia de la persona interesada, que deberá formular la solicitud de acreditación, conforme al modelo que figura como anexo I, a través la plataforma OVIDOC, a la que se accederá a través del enlace <https://ovidoc.edu.gva.es>, utilizando cualquiera de los métodos de identificación válidos en esta plataforma.

El personal que no tenga acceso a OVIDOC deberá realizar el trámite de habilitación de acceso a esta plataforma, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 15 de mayo de 2023, de la directora general de Personal Docente, por la que se habilita el acceso a OVIDOC, al personal funcionario de carrera que participe en los procedimientos de provisión de puestos docentes dependientes de la Generalitat Valenciana, al personal integrante de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad y al personal que participe en los procedimientos de provisión de puestos de difícil cobertura.

La obtención de las credenciales de acceso a OVIDOC se realizará mediante la plataforma de tramitación electrónica de la sede electrónica de la Generalitat. El enlace de acceso a dicha plataforma estará disponible en la página web de la Conselleria de Educación (<https://ceice.gva.es>) y en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). Asimismo, se puede acceder de forma directa al trámite mediante el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G24965.

2. La presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente por vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y se dirigirá a la dirección general competente en materia de personal docente, órgano gestor de la resolución de esta convocatoria. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, carecerá de validez y eficacia la

presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en los párrafos anteriores.

3. Para la tramitación de este procedimiento el órgano de instrucción es la subdirección general con competencias en materias de provisión de personal docente, que podrá consultar, excepto que la persona interesada se oponga expresamente en su solicitud, los datos relativos a los títulos oficiales universitarios que la persona solicitante alegue poseer, de entre los que consten en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO) del Ministerio de Universidades, y sean recabados electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el supuesto de que las personas interesadas se opongan a la consulta, haciéndolo constar expresamente en la solicitud, deberán acompañar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos.

4. Se deberá acompañar a la solicitud de acreditación, cuando sea necesario, la documentación acreditativa de la posesión de la titulación exigida conforme a lo indicado en la base primera de esta resolución. Se deberá anexar, en archivo PDF o ZIP con capacidad máxima de 5 Mb, copia del título que se alegue, o en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de que la titulación alegada para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión docente se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia al nivel correspondiente, emitida según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de octubre), según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de noviembre), el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo), o el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del 20 de noviembre), por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar traducida a alguna de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

5. El personal participante declarará en la solicitud de acreditación de titulación que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. La conselleria competente en materia de educación podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes

hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes de acreditación de la titulación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

Cuarta. Listas provisionales del personal que acredita la titulación y reclamación contra las mismas

1. En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se publicarán las listas provisionales por especialidad, del personal que ha participado en esta convocatoria con indicación de si acredita o no las titulaciones indicadas en la base primera.

2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, el personal participante podrá, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado la no acreditación. El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de las listas definitivas.

Quinta. Listas definitivas del personal que acredita la titulación

Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas se procederá a publicar en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, las listas definitivas por especialidad del personal que ha participado en esta convocatoria con indicación de si acredita o no las titulaciones indicadas en la base primera.

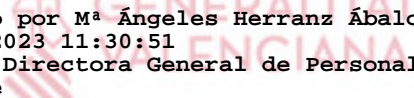
Sexta. Acreditación de la titulación una vez resuelta esta convocatoria

1. El personal integrante de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de las especialidades a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional indicadas en el anexo II, que no hayan acreditado la titulación dentro del plazo establecido en esta convocatoria, podrán solicitarla con posterioridad, a través de una solicitud dirigida mediante trámite Z, a la dirección general con competencias en materia de personal docente.

Séptima. Recursos

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la consellera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; o bien, plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

La directora general de Personal Docente



Firmado por M^a Ángeles Herranz Ábalos el
08/06/2023 11:30:51
Cargo: Directora General de Personal
Docente

ANEXO I

Datos del participante			
Documento NIF/NIE		Nombre y Apellidos	
Titulación académica			
Título que se alega		Fecha de expedición del título	
Autorización de consulta (Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales)		SÍ AUTORIZO	NO AUTORIZO
En caso de no autorizar, la persona interesada deberá presentar la documentación acreditativa de acuerdo con la convocatoria			

ANEXO II

Especialidades de profesorado de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidad
2A1	Instalación y Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
2A2	Instalaciones Electrotécnicas
2A3	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo
2A4	Laboratorio
2A5	Máquinas, Servicios y Producción
2A6	Oficina de Proyectos de Construcción
2A7	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
2A8	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
2A9	Operaciones de Procesos
2B1	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
2B2	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
2B3	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
2B4	Procesos Comerciales
2B5	Procesos de Gestión Administrativa
2B6	Producción Textil y Tratamientos Fisicoquímicos
2B7	Servicios a la Comunidad
2B8	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
2B9	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido
2C1	Equipos Electrónicos